NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, veintiséis (26) de enero de 2021**.**

Señor Juez, proceso ejecutivo, con solicitud de terminación por pago total de la obligación, pendiente de impartir tramite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintiséis (26) de enero de 2021**.**

Proceso ejecutivo con garantía personal	
Demandante	Kelly Julio Mórelo
Demandado	Suad Tapias Flores y Mayuris Burgos Altamiranda
Radicado	23.417.40.89.001.2018.00210.00

1. Al correo electrónico del juzgado obra escrito presentado por el apoderado judicial del ejecutante Doctor VICENTE MANUEL DORIA GENES de fecha 22 de enero de 2021, donde solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Al tenor del artículo 461 del C.G. del P., **"*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros*…"** En tal virtud se accederá a la terminación del proceso.

2. Finalmente y en consecuencia el despacho ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas en el presente proceso. La elaboración de los oficios para la finalidad anterior, deberá ser precedida a la verificación que no exista otra medida con origen en proceso distinto. Así las cosa este Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía iniciado por KELLY JULIO MORELO contra SUAD TAPIA FLORES Y MAYURIS BURGOS ALTAMIRANDA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, previa verificación, que no exista orden de embargo de remanente y/o acumulación de embargos. Por secretaria, hágase los respectivos oficios.

TERCERO: Verificado lo dispuesto en el numeral anterior, se ordena la entrega al demandado, los títulos que en lo sucesivo sean puesto a disposición de este Despacho.

CUARTO: Archivar el expediente previas desanotaciones en los libros radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ
23.417.40.89.001.2018.00210.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17c1b19a844a6fb480b143f362566f55db2d6f36189a59fc4e7352a9ab07c29c
Documento generado en 26/01/2021 07:11:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica